



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SEC: D 1840	HORA: 18:30

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, Marzo de 2.002

Señor Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a
Ud. a efectos de solicitarle la reproducción, en el período
parlamentario 2.002 del Proyecto de Ley de mi autoría, Expediente
Nº 642-D-00, publicado en el T.P. Nº 8 del año 2000.

Sin más, y a la espera de
resolución favorable, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy
atentamente.-


Dra. MARIA LELIA CHAYÁ
DIPUTADA DE LA NACION



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 8

Viernes 10 de marzo de 2000

30.-González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.783-D.-98), sobre modificación del artículo 19 de la ley 24.241; de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, sobre cese de la actividad laboral para acogerse a los beneficios previsionales (630-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 859.)

31.-González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.962-D.-98), sobre incluir dentro de la Ley Federal de Educación, como materia extracurricular, los métodos de resolución alternativa de conflictos (631-D.-2000). (Educación.) (Pág. 862.)

32.-González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (7.662-D.-98), sobre régimen opcional previsional para trabajadores autónomos (632-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social, Presupuesto y Hacienda y Análisis y Seguimiento...) (Pág. 863.)

33.-Caliero (M.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado López Arias (1.331-D.-98), sobre régimen del derecho a la verdad. Creación de una comisión bicameral. Registro de desaparición forzada de personas (633-D.-2000). (Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 869.)

34.-De Sanetis: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.350-D.-98), sobre régimen de bloque de constitucionalidad federal, en caso de conflicto entre las normas que lo componen en materia de derechos humanos, con el fin de otorgarle la mayor protección y cobertura a la persona desde su concepción hasta la muerte natural (634-D.-2000). (Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 873.)

35.-Noncheruk: de resolución. Creación de un sitio web destinado a la Comisión de Agricultura y Ganadería, y otras cuestiones conexas (635-D.-2000). (Peticiones, Poderes y Reglamento, Comunicaciones... y Agricultura y Ganadería.) (Pág. 881.)

36.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (563-D.-98), de creación del Fondo de Desarrollo Social (638-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 882.)

37.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (2.038-D.-98), sobre modificación del artículo 1.276 del Código Civil sobre origen de los bienes en caso de conflicto conyugal (639-D.-2000). (Legislación General.) (Pág. 883.)

38.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (3.021-D.-98), sobre derogación de los artículos 1.624 y 1.625 del Código Civil, sobre servidumbre de las personas (640-D.-2000). (Legislación General y Legislación del Trabajo.) (Pág. 883.)

39.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (3.638-D.-98), de modificaciones al Código Penal en relación a delitos relacionados con la violencia familiar (641-D.-2000). (Legislación Penal, Familia, Mujer y Minoridad y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 884.)

40.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.545-D.-98), de modificación al artículo 259 del Código Civil sobre reclamaciones de la madre relativas a la filiación del hijo (642-D.-2000). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 885.)

41.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.299-D.-98), sobre autorizar la forestación y construcción de paradores de descanso en las rutas nacionales, cada 180 km entre sí (643-D.-2000). (Transportes, Obras Públicas, Recursos Naturales... y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 886.)

42.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.653-D.-98), de modificaciones de los artículos 35 y 36 de la ley 24.452, del cheque, sobre responsabilidad de la entidad financiera y del librador (644-D.-2000). (Finanzas y Legislación General.) (Pág. 889.)

43.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.654-D.-98), de modificación de los artículos 103 y 104 del Código Civil. Modificación de los artículos 23 y 24 y derogación del artículo 62 de la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano (645-D.-2000). (Legislación General y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 890.)

44.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.333-D.-98), sobre incorporación de un inciso al artículo 39 de la ley 21.526 -de entidades financieras-, habilitando a los legisladores al acceso al secreto bancario (646-D.-2000). (Legislación General, Finanzas y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 891.)

45.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.364-D.-98), de prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2000, de los coeficientes de distribución para cada provincia establecidos en el artículo

Art. 6º – Incorpórase el artículo 120 bis del Código Penal:

Se impondrá reclusión o prisión de seis meses a un año a quien hubiere ejercido fuerza intimidación o violencia para tener acceso carnal con su compañera, concubina o esposa.

Art. 7º – Agrégase al artículo 149 bis del Código Penal un tercer párrafo:

La misma pena corresponderá si las amenazas tuvieron propósito de acoso sexual.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe conciencia pública sobre la necesidad de modificar la legislación penal en delitos relacionados con la violencia familiar.

Las reformas no sólo están referidas a determinadas figuras delictivas, sino que abarcan disposiciones generales del libro primero del Código Penal, en el caso del ejercicio de oficio de acciones generalmente dependientes de instancia privada cuando el delito sea cometido con habitualidad por un conviviente (artículo 72) o en la significación de concepto “cónyuge”, que debe equipararse a “concubina” o “concubino”.

En lo que hace a los delitos en particular, se proyecta derogar el tratamiento benévolo en el artículo 81 inciso 2º del Código Penal a padres, hermanos, marido o hijos que cometen infanticidio llevados por el supuesto propósito de ocultar una mal entendida “deshonra”.

Con relación al abandono de persona se aumenta la penalidad del artículo 107 y se suprime también la benevolencia fundada en un equivocado concepto del “honor” u “honra”.

En las figuras de violación se aumenta la pena cuando la fuerza o intimidación se utilice de padre contra hijos e incluso se prevé la penalización de acceso carnal mediante paliza, intimidación o violencia con la compañera, concubina o esposa, incorporándose un artículo al efecto.

Finalmente entre los delitos contra la libertad individual se incorpora la figura del acoso sexual mediante amenazas.

—A las comisiones de Legislación Penal de Familia, Mujer y Minoridad y de Derechos Humanos y Garantías

40

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle la reproducción en el período parla-

mentario correspondiente al año 2000 del proyecto de Ley de mi autoría, expediente 7.545-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 181.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María Lelia Chaya.

PROYECTO DE LEY

El Serrado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase en la parte final del artículo 2.59 del Código Civil, un párrafo que dice:

La madre también puede hacer reclamaciones relativas a la filiación de su hijo cuando la veracidad pueda cuestionarse con medios de prueba.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La unión de la mujer con el hombre y la procreación son hechos fundamentales en la vida de la sociedad y sus efectos están normados por el derecho de familia.

Dalmacio Vélez Sarsfield proyectó el Código Civil que 110s rige desde 1871 con atención a costumbres y tradiciones entonces existentes, pero menos de dos décadas después debió dictarse la ley 2.393 de matrimonio civil que en 1888 instituyó los registros civiles y la inscripción en los mismos de matrimonio y nacimientos de personas.

El régimen de la filiación permaneció desde entonces inalterable hasta 1954 en que la ley 14.367 suprimió la distinción relativa a hijos naturales, adulterinos, incestuosos y sacrílegos. Lógica era aquella reforma, puesto que la Constitución Nacional de 1949 reconoció en su artículo 37, II, a la familia como “núcleo primario y fundamental de la sociedad”; su protección hacía necesaria la derogación de aquella odiosa discriminación.

En 1969, la ley 17.711 de reforma al Código Civil introdujo una modificación al artículo 250 para el caso de juicios de divorcio o nulidad de matrimonio.

Con esas pocas excepciones, puede decirse que durante más de un siglo el título II, sección segunda del libro primero del Código Civil, continuó convalidado por los términos redactados en 1869 por Dalmacio Vélez Sarsfield.

Finalmente, la ley 23.264 efectuó en 1985 diversas reformas relativas a la patria potestad compartida, equiparación de hijos extramatrimoniales, etcétera, que alcanzaron artículos del referido título del Código Civil.

Recientemente, la prensa ha informado que una mujer objetó ante la Justicia la constitucionalidad del artículo 259 del Código Civil (redactada según ley 23.264) al impugnar la paternidad de su anterior

esposo, reclamando la paternidad extramatrimonial de quien es su actual legítimo marido y sería padre biológico del hijo.

La ciencia ha permitido establecer al respecto la verdad objetiva con un admirable grado de certeza, por lo que debe facilitarse a los padres (sin discriminación de sexo) que preserven la identidad de sus hijos y tengan acciones legales para tal fin.

Sin perjuicio de la revisión integral que nuestro Código Civil reclama y con la finalidad de adecuar anticuadas normas a la realidad actual, propongo reformas mínimas al artículo 259.

Actualmente existe posibilidad cierta de establecer el nexo biológico inequívocamente, de manera que es inadmisibles la exclusión de posibilidades probatorias. El texto de la ley, precisamente, debe enunciar su admisión.

El artículo 259 establece: "La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, y por el hijo. La acción del marido caduca si transcorre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que notuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo. En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo. En ese caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del marido". (Texto ordenado ley 23.264.)

Cabe ahora posibilitar a la madre, en la medida que aporte medios de prueba, hacer reclamaciones relativas a la filiación de sus hijos cuya veracidad sea cuestionable. Con ello no sólo podrá salvarse la acelerada vetustez de las leyes ante los incuestionables progresos científicos, sino también quitar otra norma discriminatoria entre padres y madres del Código Civil, así como contribuir a imponer certidumbre en materia de filiación.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad,,

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual, S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle la reproducción en el período parlamentario correspondiente al año 2000 del proyecto de ley de mi autoría, expediente 5.299-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 120.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María L. Chaya.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a la forestación y construcción de paradores de descanso cada 180 kilómetros de distancia entre sí, en las rutas nacionales de la República.

Art. 2° — La modalidad para realizar los trabajos de forestación y la construcción de paradores de descanso, se hará por el sistema de licitación pública, mediante iniciativa de terceros o también por consorcios mixtos de productores zonales, pudiéndose también ejecutar por administraciones delegadas y transferencias operativas a los municipios.

Art. 3° — La Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y la Dirección Nacional de Vialidad serán la autoridad de aplicación de la presente ley en todos los aspectos que hacen a sus respectivas competencias.

Art. 4° — El gasto que demande la presente se imputará a las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Art. 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inteligencia, la racionalidad y la libertad que poseemos las personas humanas posibilitaron el desarrollo de nuestro mundo y el bienestar de quienes lo habitan, pero a veces las actitudes inarmónicas y equivocadas llevan a depredar y destruir el medio ambiente del planeta en que vivimos lo que en definitiva afecta gravemente a la sociedad toda y a su futuro. Mientras este desastre ecológico-demográfico, que hoy comenzamos a percibir, era inadvertido y por lo tanto no lo sufríamos, no hubo leyes, ni técnica, ni tampoco quien pusiera fin a este abuso, sin medir ningún tipo de consecuencia posterior.

Ese derecho de ayer a usar todo y, generalmente, mal, hoy pretendemos sustituir, también utilizando todo, muy bien, con equilibrio, armonía y racionalidad.

La presente propuesta está sustentada en un enfoque que no sólo proyecta al futuro una serie de beneficios monetarios, basado en ahorros por costos operativos de vehículos, sino que también evalúa otro tipo de costos y beneficios privados y sociales, que estimamos son superiores a los mencionados.

La gran mayoría de los accidentes en nuestro país y su alta tasa de siniestralidad en las carreteras, se debe al elevado tránsito de camiones —transportan el 80 % de la carga interurbana terrestre con una reducida relación potencia/peso— que ha suplido al ferrocarril como alternativa, los ómnibus de larga distancia y los vehículos livianos, que llevan a cabo